



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
06 ABR 2006
Hora:



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 30/2006

A los 05 días del mes de abril de 2006, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación conformada de acuerdo al DP-632/02, se reúnen sus miembros y, contando con la mayoría, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **CONTRATACION DIRECTA N° 53/05** que tramita por Expediente **SA-3124/2005**, por el que se solicita la **"OBRA- RESTAURACIÓN CÚPULA SOBRE EL HALL CENTRAL EN PALACIO"**; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del antes citado Decreto de Presidencia, y el pliego de bases y condiciones y sus anexos de fs. 56/78 aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs. 93.-----

Y VISTO:

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02-Anexo I), establece los efectos de la presentación de la oferta, que significa el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 125, se han presentado las propuestas: **n° 1 SICEM S.R.L.**, **n° 2 S.M.C S.A.** y **n° 3 KIR S.R.L.**, las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme el art. 51 de la norma citada.-----

III. Que previo a realizar un análisis en relación con las formalidades de las presentaciones efectuadas, esta Junta advierte:

A) Propuesta n° 1: Que de acuerdo al "Cuadro de Detalle de Garantías de Oferta" obrante a fs. 533, se ha omitido presentar la caución de mantenimiento de la oferta, recaudo impuesto como obligatorio por el art. 47 inciso "c)" último párrafo.-----

En consecuencia, corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**, según lo normado en el art. 56 inciso "c)" del Reglamento; circunstancia que -dada su condición objetiva, autónoma y suficiente- exime de otro tipo de análisis formal, por tornarse en abstracto.-----

B) Propuesta n° 2: Que conforme constancia de fs. 193/194 se ha omitido firmar la oferta, no alcanzando -a juicio de esta Junta- las notas presentadas a fs. 542/543 por donde se intenta sanear la deficiencia, toda vez que la citada presentación se ha realizado con posterioridad, es decir, una vez que las ofertas han tomado estado público en el acto de apertura del presente proceso.-----



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 30/2006 (Hoja n° 2)

Que conforme el derecho común, la firma de las partes es una condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada (art. 1012 Código Civil) y, dentro de la especialidad, el art 47 inc. "c)" del Reglamento de Contrataciones de este Organismo impone que la oferta debe ser presentada con la firma del proponente, bajo pena de ser declarada inadmisibles (art. 56 inc. "a)" del citado ordenamiento).-----

Que tal solución encuentra sustento en la doctrina nacional, citándose –a manera de ejemplo– la opinión de Roberto Dromi en su obra "Licitación Pública" (Ed. Ciudad. Argentina, año 1999, pág. 364), que abordando el tema en cuestión señala: "...La falta de firma implica el rechazo de la oferta de pleno derecho. Dada la gravedad del vicio, éste es insubsanable... Éste recaudo hace a la seguridad jurídica".-----

En consecuencia, corresponde aconsejar la **inadmisibilidad de la propuesta** por los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, circunstancia que –dada su condición objetiva, autónoma y suficiente– exime de otro tipo de análisis formal, por tornarse en abstracto.-----

IV. Que la circunstancia de quedar en consideración una sola oferta, no obsta a su análisis, conforme el art. 62 del Reglamento.-----

En tal sentido, luego de haber efectuado el análisis formal de la presentación de la **propuesta n° 3 KIR S.R.L.**, esta Junta entiende que con la información y documental acompañada, no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

V. CERTIFICADO FISCAL: Que en atención a que el monto total de la oferta presentada por la propuesta n° 3 a fs. 407 supera la suma de \$ 50.000, esta Junta –siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento con el art. 9 de la referida resolución, agregándose la constancia obtenida desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por donde surge que la empresa KIR S.R.L. con CUIT N° 30-70223204-6 cuenta con **Certificado Fiscal vigente**.-----

VI. Que a fs. 555/556 obra el informe técnico efectuado por el Departamento de Obras y Conservación del Organismo, por donde se hace saber que: "*La propuesta n° 3 cumple con todo lo solicitado*".-----

VII. Que de acuerdo al presupuesto oficial aprobado para la presente contratación, el cual ha sido fijado en \$153.670,00 (ver art. 2 del las Cláusulas Especiales del Pliego, Anexo I), la oferta económica de la propuesta en análisis se encuentra adecuada al límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento, toda vez que su precio total asciende a \$161.078,67 (ver fs. 407).-----

V. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 9, 62 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La **propuesta n° 3 KIR S.R.L.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

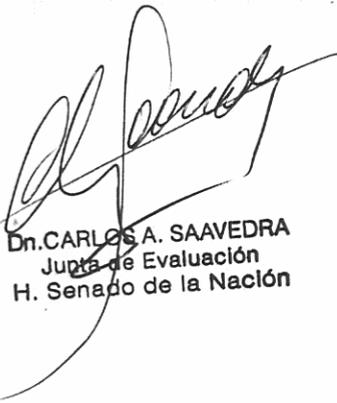
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 30/2006 (Hoja n° 3)

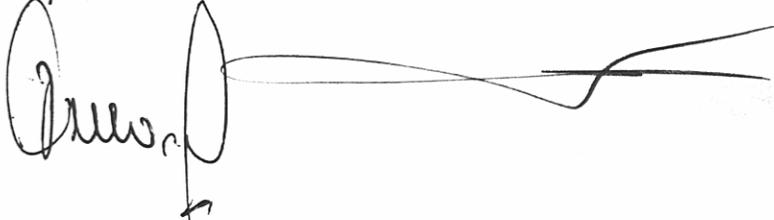
DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 SICEM S.R.L. por no haber integrado la garantía de mantenimiento de la oferta, de acuerdo a los argumentos expuestos en el punto III. A) de los vistos del presente dictamen.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 2 S.M.C S.A. por no haber firmado la oferta, de acuerdo a los argumentos expuestos en el punto III. B) de los vistos del presente dictamen.-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 3 KIR S.R.L. su oferta para el renglón nro. 1 (único) del pliego, toda vez que resulta conveniente a los intereses del Organismo, ya que –sin perjuicio de haberse constituido en única oferta estimable– se ajusta a los requerimientos del pliego citado, ha sido conformada por el área competente y su precio se adecua al límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 60, 62 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

Nota: Con referencia al acopio requerido por la propuesta n° 3 a fs. 407, se advierte que sin perjuicio de resultar un recaudo incluido en el art. 21 C.E. del pliego, su otorgamiento –en cuanto a oportunidad y monto– no resulta materia opinable por esta Junta, quedando reservado a la esfera de decisión de la Autoridad Superior.-----


Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles. -----


Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa